



### SUMARIO

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
<b>RESOLUCIÓN 1698</b> Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión.....	1

#### RESOLUCION N° 1698

##### Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 72 y 83 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 370, 414, 416, 766 y 794; las Resoluciones 756 y 1655 de la Secretaría General; y;

CONSIDERANDO: Que el artículo 83 del Acuerdo de Cartagena establece que, cuando se trate de productos no producidos en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión;

Que, asimismo, existen normas comunitarias y nacionales que hacen referencia a la producción subregional o a los bienes no producidos en la Subregión, tal como es el caso del artículo 15 de la Decisión 416 -Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías;

Que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 416, las autoridades aduaneras de un País Miembro importador no podrán impedir el desaduanamiento de las mercancías, entre otras razones, cuando la mercancía se encuentre en la NBNP, siendo ésta un referente para el control del origen. En tal situación, deberán seguir lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Decisión 416;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Decisión 370, corresponde a la Secretaría General modificar la Nómina de Bienes No Producidos (NBNP), identificados en términos de la Nomenclatura Común NANDINA, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Resolución 756 – Procedimiento para la actualización de la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú;

Que la Resolución 756 establece en su artículo 7, que las solicitudes para excluir productos de la NBNP deberán contener los datos de las empresas que se encuentren produciendo el bien respectivo y deberán especificar claramente los productos clasificados a nivel de nomenclatura NANDINA, incluyendo, de ser el caso, las



características que permitan distinguir al bien de los demás que se clasifican en la misma subpartida;

Que el Gobierno de Colombia, mediante correo electrónico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), recibido el 3 de junio de 2014, solicitó actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión (NBNP), con el fin de excluir de la nómina el “Arrabio fundición en bruto sin alear en lingotes”, clasificado en la subpartida NANDINA 7201.10.00; al ser producidos por la empresa “Andean Iron Corp”, sucursal Colombia;

Que el Gobierno de Colombia remitió, entre otros, copia del Registro de Productor de Bienes Nacionales en Colombia, la Ficha Técnica de Verificación de Producción señalada en la Resolución 756 con la información requerida e información sobre las especificaciones técnicas del producto;

Que la Secretaría General analizó la información proporcionada por el Gobierno de Colombia, donde se detalla la identificación del producto, especificaciones técnicas, proceso productivo, así como materiales utilizados;

Que la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA)<sup>1</sup> clasifica en la partida 7201 la “Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias”; en la NANDINA 7201.10.00 clasifica la “Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso”;

Que la Resolución 1655, que contiene el Consolidado de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión (NBNP), incluye la subpartida NANDINA 7201.10.00;

Que la empresa Andean Iron Corp, está situada en la ciudad de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, Colombia;

Que el arrabio fundición en bruto sin alear en lingotes, se utiliza como materia prima en la obtención del acero, se presenta en forma de lingotes trapezoidales. La materia prima que se utiliza para la elaboración de este producto es mineral de hierro sin aglomerar, coque de hulla y piedra caliza. El proceso productivo incluye mezcla y fundición en horno de alta temperatura, mezcla en lingoteras, enfriamiento, entre otros;

Que la empresa remitió información de producción, demanda interna y exportaciones del año 2013 y lo corrido de 2014. El producto analizado se vende principalmente en el mercado interno;

Que por otro lado, con base en la información que proporcionan los Países Miembros, las exportaciones colombianas de la subpartida NANDINA 7201.10.00 pasaron de 13 a 606 mil dólares entre el 2011 y 2013. En el 2013 las exportaciones se dirigen a Ecuador (100%);

Que en virtud a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que existe producción subregional de “Arrabio fundición en bruto sin alear en lingotes”, clasificados en la subpartida NANDINA 7201.10.00 y elaborado por la empresa Andean Iron Corp. en Colombia, razón por la cual corresponde a la Secretaría General acoger favorablemente la solicitud presentada por dicho País Miembro relacionada con este producto;

---

<sup>1</sup> Decisión 766, actualizada con la Decisión 794



---

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión con el fin de excluir la subpartida NANDINA 7201.10.00.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 20 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Pablo Guzmán Laugier  
**Secretario General**

---